

JUSTIFICACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE ESCUELAS INFANTILES PARA 2023/2024

Las licitaciones de la gestión de las 68 escuelas infantiles municipales para 2023/2024 incluyen dentro de las prescripciones técnicas, una serie de obligaciones relacionadas con la alimentación, que pretenden consolidar los criterios de alimentación saludable y sostenible que ya son de aplicación en los contratos actualmente vigentes, e introducir algunas mejoras que avancen en la calidad de los menús. Uno de los objetivos que se pretende conseguir es consolidar los alimentos ecológicos y de circuito corto que ya se vienen utilizando en los menús de las escuelas infantiles.

En estos últimos días se han publicado algunos de los pliegos para 2023/2024 y el resto están pendientes de diferentes trámites para la publicación.

Se ha detectado que, en dichos contratos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, por error material, incluye en su punto 7.10.2. letras p, q y r, varias referencias a la posibilidad de elegir entre alimento ecológico, o circuito corto o alimentos de “producción integrada”.

Las referencias a la producción integrada deben eliminarse ya que obedecen a un error material que puede tener un efecto contraproducente muy claro: una reducción muy significativa del consumo de alimentos ecológicos en la Red de Escuelas Infantiles, efecto opuesto al que las nuevas licitaciones perseguían inicialmente.

Por otra parte, el circuito corto persigue la reducción de intermediarios, pero no implica por sí solo técnicas productivas más sostenibles o saludables ni garantiza el origen de proximidad. Por este motivo, **el criterio de circuito corto debe complementar al criterio ecológico, pero nunca ser alternativo.**

La rectificación propuesta no afecta a la memoria económica, que se ha cuantificado contemplando la inclusión de alimentos ecológicos y de circuito corto. Tampoco afecta a los criterios de adjudicación, ni a ningún otro documento de la licitación, y exclusivamente se menciona en el Pliego de Prescripciones Técnicas dentro de las obligaciones relativas a la alimentación.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los contratos de gestión de las 68 escuelas infantiles en los siguientes términos:

Punto 7.10.2 letra p.

Donde dice:

“En la elaboración de desayunos, comidas y meriendas de la escuela infantil será obligatorio que el total del peso (volumen en el caso del aceite y leche) de los siguientes grupos de alimentos sea de producción ecológica, de circuito corto o de producción integrada:

- *Aceite de oliva virgen extra.*
- *Garbanzos y lentejas.*

Información de Firmantes del Documento



- Patata, cebolla, calabaza, calabacín, zanahoria, tomate (excepto tomate triturado), pimiento y lechuga.
- Pastas, arroz y cereales y tubérculos (excepto pan).
- Leche (excepto leches de fórmula para bebés) y yogures.

Se considerará producto ecológico aquel que haya sido producido de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo o las modificaciones posteriores. Cumplirán esta condición los productos que hayan sido certificados por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid (CAEM), u otros órganos equivalentes, y hayan obtenido la etiqueta europea de producción ecológica, de acuerdo con la normativa mencionada.

Se entenderán como de circuito corto aquellos alimentos respecto a los cuales entre su consumo en el comedor de la Escuela Infantil y su cultivo o producción no existan más de dos intermediarios. A los efectos de acreditar el cumplimiento de la especificación de circuito corto, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable del proveedor o proveedores de los alimentos indicados en la que se comprometa a que no exista más de un intermediario entre el proveedor y la producción, de acuerdo con el modelo que se facilitará.

Se entenderá por producto de producción integrada aquellos productos agrícolas/alimenticios que sean productos amparados por las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), Especialidades Tradicionales Garantizadas a los que se refiere el Reglamento (UE) número 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios, el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícola o bien estén etiquetados con arreglo a los criterios establecidos en la Orden 2370/2014, de 11 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "M PRODUCTO CERTIFICADO".

A los efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones exigidas, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable comprometiéndose a cumplir dichas exigencias, incluyendo ficha de cada producto con la información o certificado correspondiente."

Debe decir:

"En la elaboración de desayunos, comidas y meriendas de la escuela infantil será obligatorio que el total del peso (volumen en el caso del aceite y leche) de los siguientes grupos de alimentos sea de producción ecológica y de circuito corto:

- Aceite de oliva virgen extra.
- Garbanzos y lentejas.
- Patata, cebolla, calabaza, calabacín, zanahoria, tomate (excepto tomate triturado), pimiento y lechuga.
- Pastas, arroz y cereales y tubérculos (excepto pan).
- Leche (excepto leches de fórmula para bebés) y yogures.

Se considerará producto ecológico aquel que haya sido producido de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de



mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo o las modificaciones posteriores. Cumplirán esta condición los productos que hayan sido certificados por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid (CAEM), u otros órganos equivalentes, y hayan obtenido la etiqueta europea de producción ecológica, de acuerdo con la normativa mencionada.

Se entenderán como de circuito corto aquellos alimentos respecto a los cuales entre su consumo en el comedor de la Escuela Infantil y su cultivo o producción no existan más de dos intermediarios. A los efectos de acreditar el cumplimiento de la especificación de circuito corto, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable del proveedor o proveedores de los alimentos indicados en la que se comprometa a que no exista más de un intermediario entre el proveedor y la producción, de acuerdo con el modelo que se facilitará.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones exigidas, la empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable comprometiéndose a cumplir dichas exigencias, incluyendo ficha de cada producto con la información o certificado correspondiente.”

Punto 7.10.2 letra q, segundo párrafo.

Donde dice:

“Se habrá de remitir los menús con las recetas de temporada de calor y de frío con los datos relativos al peso de cada producto ecológico, de circuito corto, de métodos de elaboración tradicional o de producción integrada en cada caso.”

Debe decir:

“Se habrá de remitir los menús con las recetas de temporada de calor y de frío con los datos relativos al peso de cada producto ecológico y de circuito corto.”

Punto 7.10.2 letra r, segundo párrafo.

Donde dice:

“Asimismo, la entidad adjudicataria deberá proporcionar al responsable del contrato una descripción de cómo se propone asegurar que los productos señalados anteriormente se puedan obtener de proveedores ecológicos, de circuito corto o de producción integrada durante la ejecución del contrato.”

Debe decir:

“Asimismo, la entidad adjudicataria deberá proporcionar al responsable del contrato una descripción de cómo se propone asegurar que los productos señalados anteriormente se puedan obtener de proveedores ecológicos y de circuito corto durante la ejecución del contrato.”

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: Sonia Moncada Bueno

Información de Firmantes del Documento

